

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 386

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: PAOCCIDENTE INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADOS: MARIA DAISY VIÁFARA, YEIBIG MICHELLY RODRÍGUEZ VIÁFARA y ENRIQUE CORTÉS GRUESO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00108**-00.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención previa de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal convencional, en los dineros que la demandada Yeibig Michelly Rodríguez Viáfara devengue como empleada de Comfandi. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$4'100.000 de pesos.
- 2. DECRETAR** el embargo y retención previa de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal convencional, en los dineros que los demandados María Deisy Viáfara y Enrique Cortés Grueso devenguen como trabajadora asociada de la Cooperativa de Limpieza del Valle – Coolimva CTA. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$4'100.000 de pesos.
- 3. DECRETAR** el embargo de los vehículos que de propiedad de la demandada Yeibig Michelly Rodríguez Viáfara se identifican con placas VNJ-471 y HSQ-57D de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA